



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Expediente:	19001-33-31-002-2017-00132- 00
Actor:	COLPENSIONES
Demandado:	COLPENSIONES, VINCULADA: AURORA MENESES MUÑOZ
Acción:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto de Sustanciación No. 174

En audiencia inicial se concedió recurso de apelación contra la providencia que negó la petición de integrar al contradictorio a la Administradora de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.

El Tribunal Administrativo del Cauca por providencia del 31 de enero de 2020 revocó la providencia y dispuso tener como Litis consorcio necesario en la presente Litis la Administradora de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.

Por lo anterior, se **dispone**:

PRIMERO.- ESTESE a lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cauca en providencia del 31 de enero de 2020.

SEGUNDO.- INTÉGRESE como Litis consorcio necesario a la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, por solicitud de E.P.S. Sanitas.

TERCERO.- NOTIFIQUESE personalmente a la **Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES**, de la demanda con anexos, auto que admite, escrito contestación de Sanitas EPS por la cual se le vincula y la siguiente providencia. de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. Indicándole que las piezas procesales que se le notifican quedarán en la Secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

Con la contestación de la demanda la entidad suministrará su dirección electrónica exclusiva para notificaciones judiciales y aportará las pruebas que obren en su poder como el **expediente administrativo antecedentes de la actuación** de conformidad con el inciso primero del párrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 4 CPACA).

Se advierte a la entidad accionada que en caso de no allegar el expediente administrativo en la forma

requerida por el Despacho se le impondrán las multas de que trata el artículo 44° del C.G.P, sin perjuicio de la compulsión de copias por el desentendimiento a la orden judicial. Se advierte a la entidad demandada que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

CUARTO.- Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5° del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

QUINTO.- En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1743 de 2014 y la Circular DAJC19-43 del 11 de junio de 2019 del Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-, Sanitas EPS se servirá consignar en la cuenta corriente única nacional Nro. 3-082-00-00636-6 del Banco agrario “CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN”, convenio 13476, la suma de OCHO MIL PESOS (\$8.000), para los efectos previstos en el numeral 4 del artículo 171 del CPACA, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Lo anterior para efectos de remitir los traslados a la entidad que se vincula.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MAGNOLIA CORTÉS CARDOZO

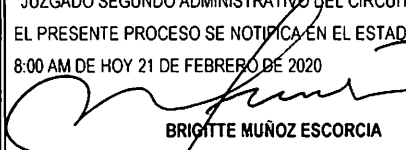

Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

EL PRESENTE PROCESO SE NOTIFICA EN EL ESTADO N° 027 a LAS

8:00 AM DE HOY 21 DE FEBRERO DE 2020


BRIGITTE MUÑOZ ESCORCIA
SECRETARIA


Libertad y Orden

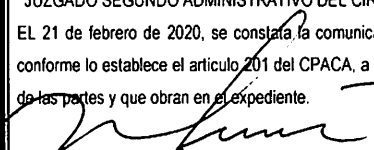
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

EL 21 de febrero de 2020, se constata la comunicación de la providencia

conforme lo establece el artículo 201 del CPACA, a los correos electrónicos

de las partes y que obran en el expediente.


BRIGITTE MUÑOZ ESCORCIA
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, veinte (20) de febrero del dos mil veinte (2020)

Expediente:	19001-33-33-002-2018-00048-00
Actor:	YULI ALEXANDRA PINEDA MOLINA Y OTROS
Demandado:	LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DESAJ – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA

Auto de Sustanciación No. 232

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para realizar la audiencia inicial establecida en el artículo 180 del CPACA².

De conformidad con lo señalado en la citada norma (numerales 2 y 4), los apoderados deberán concurrir obligatoriamente y su inasistencia se castigará con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Así mismo, que la inasistencia no impedirá la realización de la audiencia y en caso de ser el asunto de puro derecho o si no fuere necesario practicar pruebas, se dictará sentencia.

Se advierte a las partes que sus apoderados deberán tener facultad expresa para conciliar y a la Entidad Pública demandada, que para el día de la audiencia inicial deberá allegar el respectivo concepto del comité de Conciliación de la Entidad, en el que se indique si se les autoriza o no conciliar, dada la posibilidad que ofrece el artículo 180 numeral 8 del CPACA.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

Se fija el día **veintisiete (27) de febrero del dos mil veinte (2020) a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)**, para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, en la sala de audiencias No. 5 Piso 1 del Edificio Canencio de la ciudad de Popayán.

Se reconoce personería para actuar como apoderado de La Nación – Fiscalía General de la Nación al Abogado **ALBERTO MUÑOZ BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 76.311.483 de Popayán, portador de la T.P. 99.529 del C.S. de la J., conforme a las facultades conferidas en el mandato visible a folio 88 del expediente.

Se reconoce personería para actuar como apoderada de La Nación – Rama Judicial a la Abogada **PAOLA ANDREA CHAVEZ IBARRA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.0161.690.292 de Popayán, portadora de la T.P. 223.406 del C.S. de la J., conforme a las facultades conferidas en el mandato visible a folio 196 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZA,


MAGNOLIA CORTES CARDOZO

² “**ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL.** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvencción o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.
(...)”



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN


REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE POPAYÁN
EL PRESENTE PROCESO SE NOTIFICA EN EL ESTADO
N° 027 A LAS 8:00 AM DE HOY 21 DE FEBRERO DE
2020.

BRIGITTE MUÑOZ ESCORCIA
SECRETARIA


REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE POPAYÁN
2020
El 21 DE FEBRERO DE, se constata la comunicación de la
providencia conforme lo establece el artículo 201 del
CPACA, a los correos electrónicos de las partes y que obran
en el expediente.

BRIGITTE MUÑOZ ESCORCIA
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Expediente:	19001-33-33-002-2018-00055- 00
Actor:	NOLBERTO RUIZ TORRES
Demandado:	INPEC
Acción:	REPARACION DIRECTA

Auto de Sustanciación No. 198

Por auto de trámite No. 1764 que se profirió en audiencia de conciliación de sentencia se declaró fracasada la audiencia de conciliación y se concedió recurso de apelación contra la sentencia No. 129 del 6 de septiembre de 2018 que fuera emitida en audiencia inicial celebrada en igual data.

El Tribunal Administrativo del Cauca por sentencia No. 008 del 30 de enero de 2020 modificó el numeral segundo y la confirmó en los demás numerales de la parte resolutive de la sentencia No. 129 del 6 de septiembre de 2018.

Por lo anterior, se **dispone**:

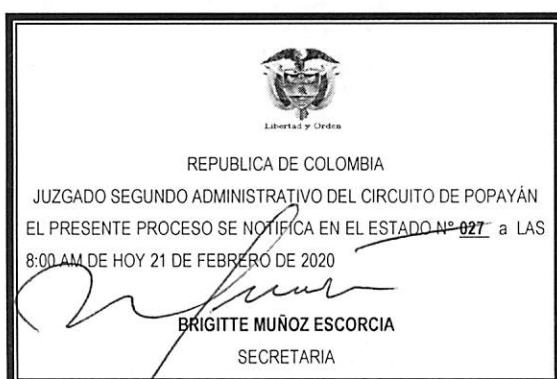
PRIMERO.- ESTESE a lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cauca en sentencia No. 008 del 30 de enero de 2020.

SEGUNDO.- por secretaría **EFFECTÚOSE** las liquidaciones correspondientes y en firme la providencia que las aprueba, **ARCHÍVESE** el asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MAGNOLIA CORTÉS CARDOZO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, veinte (20) de febrero del dos mil veinte (2020)

Expediente:	19001-33-33-003-2019-00079-00
Actor:	GLADYS AMPARO VIDAL OTERO
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG, DEPARTAMENTO DEL CAUCA
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto de Sustanciación No. 230

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para realizar la audiencia inicial establecida en el artículo 180 del CPACA⁵.

De conformidad con lo señalado en la citada norma (numerales 2 y 4), los apoderados deberán concurrir obligatoriamente y su inasistencia se castigará con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Así mismo, que la inasistencia no impedirá la realización de la audiencia y en caso de ser el asunto de puro derecho o si no fuere necesario practicar pruebas, se dictará sentencia.

Se advierte a las partes que sus apoderados deberán tener facultad expresa para conciliar y a la Entidad Pública demandada, que para el día de la audiencia inicial deberá allegar el respectivo concepto del comité de Conciliación de la Entidad, en el que se indique si se les autoriza o no conciliar, dada la posibilidad que ofrece el artículo 180 numeral 8 del CPACA.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

Se fija el día **catorce (14) de abril del dos mil veinte (2020) a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)**, para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, en la sala de audiencias No. 5 Piso 1 del Edificio Canencio de la ciudad de Popayán.

Se reconoce personería para actuar como apoderada del Departamento del Cauca, a la Abogada **MARÍA XIMENA RADA BUCHELI**, identificada con C.C. 34.561.983 de Popayán y T.P. 72.678 del C.S de la J., de conformidad con las facultades conferidas en el mandato obrante a folio 49 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZA,


MAGNOLIA CORTES CARDOZO

⁵ " **ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL.** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.
(...)"

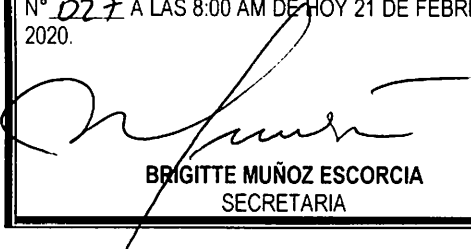


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE POPAYÁN

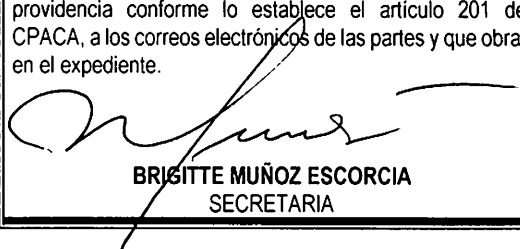
EL PRESENTE PROCESO SE NOTIFICA EN EL ESTADO
N° 027 A LAS 8:00 AM DE HOY 21 DE FEBRERO DE
2020.


BRIGITTE MUÑOZ ESCORCIA
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE POPAYÁN

2020
El 21 DE FEBRERO DE, se constata la comunicación de la
providencia conforme lo establece el artículo 201 del
CPACA, a los correos electrónicos de las partes y que obran
en el expediente.


BRIGITTE MUÑOZ ESCORCIA
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, veinte (20) de febrero del dos mil veinte (2020)

Expediente:	19001-33-33-003-2019-00093-00
Actor:	ALMA MERCEDES LÓPEZ
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG, MUNICIPIO DE POPAYÁN
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto de Sustanciación No. 231

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para realizar la audiencia inicial establecida en el artículo 180 del CPACA³.

De conformidad con lo señalado en la citada norma (numerales 2 y 4), los apoderados deberán concurrir obligatoriamente y su inasistencia se castigará con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Así mismo, que la inasistencia no impedirá la realización de la audiencia y en caso de ser el asunto de puro derecho o si no fuere necesario practicar pruebas, se dictará sentencia.

Se advierte a las partes que sus apoderados deberán tener facultad expresa para conciliar y a la Entidad Pública demandada, que para el día de la audiencia inicial deberá allegar el respectivo concepto del comité de Conciliación de la Entidad, en el que se indique si se les autoriza o no conciliar, dada la posibilidad que ofrece el artículo 180 numeral 8 del CPACA.

Por otra parte, se tiene que el Municipio de Popayán confirió poder a la Abogada ALEXANDRA MUÑOZ CASTRO, para que lo representara en el proceso de la referencia (fl. 55), no obstante la citada profesional mediante escrito radicado en el Despacho el 27 de enero del 2020 (fls. 80 a 83), presentó renuncia al poder de la forma exigida en el artículo 76 del CGP, esto es, acreditando que le comunicó su decisión al poderdante, por lo que se aceptará la misma.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

1.- Se fija el día catorce (14) de abril del dos mil veinte (2020) a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, en la sala de audiencias No. 5 Piso 1 del Edificio Canencio de la ciudad de Popayán.

³ “**ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL.** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconversión según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconversión o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconversión, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.
(....)”



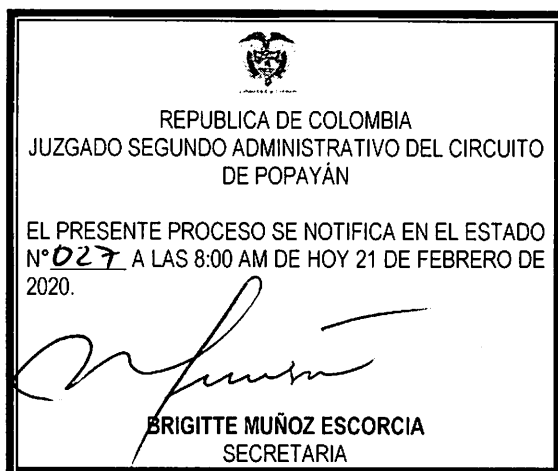
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

2.- **ACÉPTESE** la renuncia presentada al Despacho por la Abogada ALEXANDRA MUÑOZ CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 34.341.536, portadora de la T.P. 234.241 del C.S. de la J., en los términos del artículo 76 del CGP⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZA,


MAGNOLIA CORTES CARDOZO



4 "Artículo 76. **Terminación del poder.** El poder termina con la radicación en secretaria del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. (...)"

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (...)"



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, veinte (20) de febrero del dos mil veinte (2020)

Expediente:	19001-33-33-003-2015-00185-00
Actor:	NASLY ISABEL MOSQUERA GONZÁLEZ
Demandado:	LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto de Sustanciación No. 228

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se encuentra suspendida la audiencia inicial, por virtud de acuerdo conciliatorio que requería de revisión, y una vez revisada la misma, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para reanudar la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA¹.

De conformidad con lo señalado en la citada norma (numerales 2 y 4), los apoderados deberán concurrir obligatoriamente y su inasistencia se castigará con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Así mismo, que la inasistencia no impedirá la realización de la audiencia y en caso de ser el asunto de puro derecho o si no fuere necesario practicar pruebas, se dictará sentencia.

Se advierte a las partes que sus apoderados deberán tener facultad expresa para conciliar y a la Entidad Pública demandada, que para el día de la audiencia inicial deberá allegar el respectivo concepto del comité de Conciliación de la Entidad, en el que se indique si se les autoriza o no conciliar, dada la posibilidad que ofrece el artículo 180 numeral 8 del CPACA.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

Se fija el día **veintisiete (27) de febrero del dos mil veinte (2020) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.)**, para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, en la sala de audiencias No. 5 Piso 1 del Edificio Canencio de la ciudad de Popayán.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZA,


MAGNOLIA CORTES CARDOZO

¹ “**ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL.** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.
(...)”



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE POPAYÁN

EL PRESENTE PROCESO SE NOTIFICA EN EL ESTADO
N° 027 A LAS 8:00 AM DE HOY 21 DE FEBRERO DE
2020.

BRIGITTE MUÑOZ ESCORCIA
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE POPAYÁN

EL 21 DE FEBRERO DE, ²⁰²⁰ se constata la comunicación de la
providencia conforme lo establece el artículo 201 del
CPACA, a los correos electrónicos de las partes y que obran
en el expediente.

BRIGITTE MUÑOZ ESCORCIA
SECRETARIA



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
Carrera 4 No. 2-18, segundo piso

Popayán, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Expediente:	19001-33-33-003-2016-00222-00
Actor:	VICTORIA EUGENIA URRUTIA ESPINOSA
Demandado:	NACION- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL-DESAJ CAUCA
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto de trámite No. 0233

Revisado el asunto de la referencia se encuentra que el término legal de traslado de la demanda está vencido y de las excepciones se corrió traslado a la parte actora¹. De manera que conforme lo dispone el artículo 180 del CPACA se procede citar a las partes e intervinientes a celebrar audiencia inicial.

Por lo anterior se **DISPONE**:

PRIMERO: CÍTESE a las partes y al Ministerio Público para que concurran a celebrar audiencia inicial prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el día jueves **CATORCE (14) DE MAYO DE 2020 a las dos de la tarde (2:00 p.m.) de la tarde** en la sala 5 del Edificio Canencio ubicado en la carrera 4 No. 2-18 de esta ciudad. La comparecencia de los abogados de las partes es obligatoria.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería adjetiva para actuar a la abogada YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA identificada con cédula de ciudadanía No. 34.321.402, portadora de la tarjeta profesional No. 223.669, para representar judicialmente a la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – DESAJ CAUCA-, en los términos del memorial poder visible a folio 595 del expediente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE conforme dispone el artículo 201 del CPACA y REMÍTASE el mensaje de datos a quienes suministraron correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,


MAGNOLIA CORTES CARDOZO

¹ Folio 612


REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
POPAYÁN
EL PRESENTE PROCESO SE NOTIFICA EN EL ESTADO N° 26 A
LAS 8:00 AM DE HOY 21 DE FEBRERO DE 2020.
BRIGITTE MUÑOZ ESCORCIA
SECRETARIA


REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
POPAYÁN
EL 21 de febrero de 2020, se constata la comunicación de la
providencia conforme lo establece el artículo 201 del CPACA, a los
correos electrónicos de las partes y que obran en el expediente.
BRIGITTE MUÑOZ ESCORCIA
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, veinte (20) de febrero del dos mil veinte (2020)

Expediente:	19001-33-33-004-2016-00349-00
Actor:	MARÍA ALINA DÍAZ
Demandado:	MUNICIPIO DE LA SIERRA
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto de Sustanciación No. _____

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para realizar la audiencia inicial establecida en el artículo 180 del CPACA¹.

De conformidad con lo señalado en la citada norma (numerales 2 y 4), los apoderados deberán concurrir obligatoriamente y su inasistencia se castigará con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Así mismo, que la inasistencia no impedirá la realización de la audiencia y en caso de ser el asunto de puro derecho o si no fuere necesario practicar pruebas, se dictará sentencia.

Se advierte a las partes que sus apoderados deberán tener facultad expresa para conciliar y a la Entidad Pública demandada, que para el día de la audiencia inicial deberá allegar el respectivo concepto del comité de Conciliación de la Entidad, en el que se indique si se les autoriza o no conciliar, dada la posibilidad que ofrece el artículo 180 numeral 8 del CPACA.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

Se fija el día **tres (03) de marzo del dos mil veinte (2020) a las dos de la tarde (2:00 p.m.)**, para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, en la sala de audiencias No. 5 Piso 1 del Edificio Canencio de la ciudad de Popayán.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZA,


MAGNOLIA CORTES CARDOZO

¹ “**ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL.** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

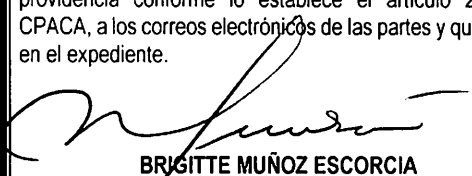
1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos
(....)”



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN


REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE POPAYÁN
EL PRESENTE PROCESO SE NOTIFICA EN EL ESTADO
N° 027 A LAS 8:00 AM DE HOY 21 DE FEBRERO DE
2020.

BRIGITTE MUÑOZ ESCORCIA
SECRETARIA


REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE POPAYÁN
2020
El 21 DE FEBRERO DE, se constata la comunicación de la
providencia conforme lo establece el artículo 201 del
CPACA, a los correos electrónicos de las partes y que obran
en el expediente.

BRIGITTE MUÑOZ ESCORCIA
SECRETARIA



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
Carrera 4 No. 2-18, segundo piso

Popayán, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Expediente:	19001-33-33-004-2016-00292-00
Actor:	BEATRIZ ANTONIA TORRES HURTADO
Demandado:	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN – E.S.E.
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto de trámite No. 0235

Revisado el asunto de la referencia se encuentra que el término legal de traslado de la demanda está vencido y de las excepciones se corrió traslado a la parte actora¹. De manera que conforme lo dispone el artículo 180 del CPACA se procede citar a las partes e intervinientes a celebrar audiencia inicial.

Por lo anterior se **DISPONE**:

PRIMERO: CÍTESE a las partes y al Ministerio Público para que concurran a celebrar audiencia inicial prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el día jueves **DOCE (12) DE MARZO DE 2020 a las diez y treinta (10:30 a.m.) de la mañana** en la sala 5 del Edificio Canencio ubicado en la carrera 4 No. 2-18 de esta ciudad. La comparecencia de los abogados de las partes es obligatoria.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería adjetiva para actuar a la abogada DIANA LISETH GUTIERREZ ACHIPIZ identificada con cédula de ciudadanía No. 34.321.307, portadora de la tarjeta profesional No. 190.757, para representar judicialmente al Hospital Universitario San José E.S.E., en los términos del memorial poder visible a folio 537 del expediente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE conforme dispone el artículo 201 del CPACA y REMÍTASE el mensaje de datos a quienes suministraron correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,


MAGNOLIA CORTES CARDOZO

